

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2400-SPA-1674

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14885 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2400-SPA-1674, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos, tiene un husky y un labrador que se encuentran en una marquesina a la intemperie, otros perros y los gatos están en la azotea sin resguardo, a ninguno de los animales les proporciona suficiente alimento, además a un perro lo encierran en un auto (...) [Ubicación de los hechos: calle Adolfo Ruiz Cortines, manzana 34, lote 24, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa; como referencia: portón café, fachada roja con blanco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

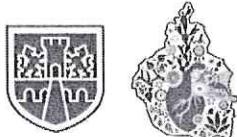
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Adolfo Ruiz Cortines, manzana 34, lote 24, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Adolfo Ruiz Cortines, manzana 34, lote 24, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa; sin embargo, durante la diligencia, no se encontró a alguna persona que atendiera la misma, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. En atención a dicho citatorio, la persona responsable de los caninos objeto de investigación, se comunicó vía telefónica, manifestando contar con dos ejemplares, uno tipo husky y uno más tipo labrador, mencionando que estos cuentan con los cuidados necesarios para su bienestar.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el lugar de los hechos, con la finalidad de acreditar lo dicho por la persona responsable de los caninos; sin embargo, no fue posible encontrar a persona alguna que atendiera la diligencia, ni allegarse de elementos en relación a los caninos que nos ocupan.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2400-SPA-1674

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 885 -2025

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara a esta Subprocuraduría mayor información que nos permitiera encontrar al responsable de los caninos, y en su caso, elementos de prueba que permitieran corroborar los hechos denunciados; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; en respuesta la persona denunciante aportó 4 videos, correspondientes al mes noviembre de 2023, así como, febrero y junio del presente año, pudiendo visualizar en uno de ellos, un incendio ocurrido en fecha 5 de noviembre de 2023 en el domicilio objeto de investigación, asimismo en los videos restantes, únicamente fue posible percibir vocalizaciones de ejemplares caninos.

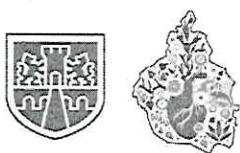
Derivado de lo antes expuesto, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al lugar en cuestión; diligencia en la cual, no fue posible tener contacto con alguna persona habitante del domicilio, ya que nadie atendió; asimismo se dejó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, en virtud de que no se cuenta con la autorización del responsable de los animales de compañía para realizar su evaluación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Adolfo Ruiz Cortines, manzana 34, lote 24, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa; sin embargo, durante la diligencia no se encontró a persona alguna que atendiera la misma, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. En atención a dicho citatorio, la persona responsable de los caninos objeto de investigación, se comunicó vía telefónica, manifestando contar con dos ejemplares, mencionando que estos cuentan con los cuidados necesarios para su bienestar; por lo que se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble denunciado; sin embargo, no fue posible encontrar a persona alguna que atendiera la diligencia, ni allegarse de elementos en relación a los caninos que nos ocupan.
- Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara mayor información que nos permitiera encontrar al responsable de los caninos, y en su caso, elementos de prueba con los que contara, en respuesta la persona denunciante aportó 4 videos, motivo por el cual, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos; diligencia en la cual, nadie atendió; asimismo se dejó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido.
- Por lo anterior, se concluye que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2400-SPA-1674

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1148851 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- procuradora ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_of\_procuradora@paot.org.mx

KCH/HAGM/JGV